

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43917

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-061135

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10689 del 18 de marzo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "RÉGIMEN DE CUIDADO BUCAL", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de mayo de 2013 con el No. 10-061135-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala, en relación con las reivindicaciones 5 a 10, que "...no incurren en ninguna excepción a la patentabilidad toda vez que las mismas no se encuentran revelando un método de tratamiento de ninguna clase...pues se está haciendo alusión al resultado de combinar las dos composiciones en mención sobre una superficie dada."

La recurrente argumenta respecto a las anterioridades D1 a D4 que "En el caso particular de D1 y D2, notamos que dichas referencias se encuentran enfocadas en revelar una única composición que contiene un aminoácido...Por su parte, D3 y D4...son silenciosas respecto a una composición para el mantenimiento del cuidado oral periódico, y por tanto, tampoco contemplan la combinación de la composición que revelan con otra composición de cuidado oral."

De igual forma, la recurrente asegura, en relación con la materia reclamada y su efecto técnico que "...soluciona el problema técnico ya mencionado al brindar una composición específica para el mantenimiento del cuidado oral periódico, la cual contiene un aminoácido básico, y se encuentra en combinación con una composición diferente, la cual corresponde a una composición para el cuidado oral primario..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al argumento relacionado con las reivindicaciones 5 a 10, vale la pena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43917

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-061135

decir que, a pesar de estar encabezadas como preparaciones combinadas, su parte característica se entiende como un método donde se pone en contacto la superficie oral con la composición reclamada, que contiene un aminoácido, un antibacteriano, abrasivos y otros, es decir, se describe un método de tratamiento de afecciones de la superficie oral con aminoácidos, antibacterianos, anticaries, etc. En conclusión, las reivindicaciones 5 a 10 sí son claras al referirse a un método de tratamiento de la superficie oral de un sujeto, el cual no es patentable de acuerdo al art. 20d de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con relación al argumento según el cual las anterioridades D1 a D4 no son relevantes para afectar la novedad de la composición reclamada, esta Oficina aclara que D1 revela composiciones para el cuidado oral que comprenden una cantidad efectiva de un aminoácido básico como arginina en forma de sal o libre (fl. 17-23, 40-43 y reivindicaciones). Por su parte, el documento D2 divulga composiciones de cuidado oral que comprenden arginina o lisina para aplicación 1 a 3 veces al día (pág. 5-10 y ej. 1-11). Entonces, al comparar la materia reivindicada, la cual es una composición de mantenimiento y cuidado oral que comprende un aminoácido básico, se puede apreciar que las anterioridades D1 y D2 enseñan la misma materia reclamada con iguales características esenciales (composición para el cuidado oral y aminoácido básico) que las reivindicaciones 1 a 4. Lo mismo ocurre para las anterioridades D3 (pág. 1-11) y D4 (pág. 1-7 y reivindicaciones), las cuales enseñan composiciones para el cuidado oral que contienen arginina y, por lo tanto, el análisis es el mismo para las anterioridades D1 y D2. En conclusión, el estado de la técnica ya enseñaba composiciones para el cuidado oral que comprenden un aminoácido como arginina, que es la característica técnica esencial que se pretende proteger y, por lo tanto, se afecta la novedad de la presente solicitud.

En cuanto tiene que ver con el efecto técnico reclamado, cabe reiterar que los documentos D1 a D4 igualmente enseñan el efecto de dichas composiciones para el cuidado oral e igualmente dicho efecto resulta irrelevante, ya que las composiciones reclamadas ya fueron reveladas en su totalidad en los documentos citados.

Finalmente, en relación al argumento relacionado con la materia reclamada, vale la pena aclarar que la materia reclamada es una composición que contiene un aminoácido básico o en forma de sal, porque su combinación con otra composición primaria de limpieza bucal es parte del método de aplicación de la composición que se pretende proteger, la cual no es nueva, tal como se ha ido explicando.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43917

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-061135

el de novedad, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

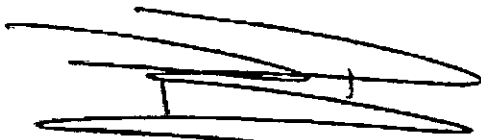
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 10689 del 18 de marzo de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓